

ANEXO 5
POLITICA SOBRE TARIFAS

Definiciones y términos

1. "Tarifas Máximas." Significará las tarifas que fije periódicamente OSITRAN como máximas por los Servicios Aeroportuarios. Las tarifas máximas, se encuentran reguladas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Condiciones generales

1. Las condiciones para la prestación de cualquier nuevo servicio, así como la tarifa respectiva, que a juicio del Concesionario o de OSITRAN sea necesario implementar en el Aeropuerto, deberán ser aprobadas por OSITRAN. La tarifa para dicho servicio será fijada tomando como referencia diversos factores económicos. De ser considerado oportuno y necesario por OSITRAN, dicho servicio podrá ser incluido dentro de los conceptos contemplados en la TUUA. Se seguirá el mismo tratamiento para cualquier tarifa regulada.

En el supuesto que, por razones de desarrollo tecnológico u otras, los servicios comprendidos en la TUUA sean mejorados o reemplazados, la variación correspondiente en dicha tarifa será determinada por OSITRAN.

1. Se ha tomado ocho años como tiempo límite para el aumento de algunas tarifas ya que actualmente sólo se tienen definidas las inversiones para este intervalo. A partir del noveno año de Vigencia de la Concesión las variaciones de las tarifas se harán conforme esté especificado para cada caso.
2. Para los efectos del pago de la Retribución, el Concesionario será el único responsable de su pago.
3. Los servicios dentro del Aeropuerto deberán ser brindados dentro de un esquema de libre mercado. En tal sentido, el Concesionario no podrá, salvo justificación, limitar ni restringir el ingreso de empresas interesadas en brindar diferentes servicios en el Aeropuerto.

4. Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, deberán ser facturados en el Perú.
5. La fiscalización de OSITRAN de los procesos de subasta y contratación con terceros a que hace referencia el presente Anexo comprende, sin limitarse, la aprobación de las bases, la fijación de precios bases y demás condiciones de contratación, así como la supervisión de la ejecución de estos procesos. Esta fiscalización buscará cautelar los intereses del Concedente y de CORPAC S.A. así como la libre concurrencia de postores.

Régimen de tarifas y precios aplicables

1. Servicios Aeroportuarios.

1.1. Servicios Aeroportuarios Prestados Directamente por el Concesionario.

La Retribución de los servicios aeroportuarios indicados en el punto 1.1 se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos o devengados, lo que ocurra primero, por el Concesionario.

a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.

a1. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Internacional).

La tarifa máxima a ser aplicada se encuentra fijada en US\$ 21.19 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto que podrá ser incrementado de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.

Los ingresos que genere el pago de la presente tarifa serán a favor del Concesionario en un 80 % y para CORPAC S.A. en un 20%. El Concesionario será el encargado de la facturación y cobro por dichos servicios a los Usuarios, estando obligado a entregarle a CORPAC S.A. la parte que a ésta última le corresponde. Dicha entrega será de conformidad con lo estipulado en el Anexo 9.

- a2. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Nacional).

La tarifa máxima a ser aplicada es de US\$ 3.39 (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) a partir del sexto mes de vigencia de la Concesión y siempre y cuando haya cumplido el Concesionario con ejecutar las mejoras en servicio para ese período, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Este monto se podrá incrementar de acuerdo a lo indicado en la tabla del Apéndice 2.

Los montos que se cobren por este concepto serán en su totalidad a favor del Concesionario, por lo que éste determinará los mecanismos de su cobranza.

- b. Aterrizaje y Despegue.

La tarifa por el presente concepto, que incluye el uso de pista, plataforma, iluminación, ayudas visuales, vehículos de salvamento y extinción de incendios, radioayudas, comunicaciones, meteorología y estacionamiento por noventa minutos, se regirá de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 2.

Los ingresos que genere el pago de la presente tarifa serán a favor del Concesionario y CORPAC S.A. en una proporción de 50% para cada uno de ellos. El Concesionario será el encargado de la facturación y cobro por dicho servicio a los Usuarios, estando obligado a entregarle a CORPAC S.A. la parte que a ésta última le corresponde. Dicha entrega se hará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 9.

- c. Estacionamiento (Tiempo Adicional a 90 Minutos).

10% A/D

La tarifa correspondiente a este servicio es el 10% de la tarifa de aterrizaje y despegue por las primeras cuatro horas. Al término de estas cuatro horas, la tarifa de estacionamiento se computará con una tasa del 2.5% por la hora o fracción adicional de la tarifa de aterrizaje y despegue. En tal sentido, el ajuste de la presente tarifa se hará de

acuerdo a los ajustes que sufra la tarifa de aterrizaje y despegue (ver ejemplos en el Apéndice 1).

La presente tarifa es única y exclusivamente a favor del Concesionario.

d. Puentes de Abordaje.

Este servicio actualmente no se brinda en el Aeropuerto, pero está contemplado en los planes de expansión contar con ellos. La tarifa máxima a ser implantada por este servicio, se determinará de acuerdo a diversos factores económicos, previa autorización de OSITRAN.

1.2. Servicios Aeroportuarios Prestados por Terceros.

a. Servicio de Rampa o Manipulación en Tierra (Ground Handling).

El presente servicio podrá ser brindado por terceros (Operadores Secundarios). A dichos terceros seleccionados no les será permitido el subarrendamiento o la cesión o traspaso bajo cualquier título de los servicios que presten.

La selección de los Operadores se hará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual podrá ser objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.

El Concesionario podrá dar este servicio en forma directa (sin subasta) o a través de una de las Filiales, la que se constituye en operador. En este caso, el pago que deberá efectuar la Filial operadora al Concesionario será el promedio de los otros operadores.

Las tarifas de estos servicios se determinarán sobre la base de la libre oferta y demanda, para lo cual el Concesionario deberá permitir el ingreso de otras empresas

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos del Concesionario.

Los ingresos del Concesionario por este concepto no podrán ser menores al 10% de la facturación del Operador Secundario. OSITRAN podrá actualizar este porcentaje de acuerdo a la realidad del mercado.

b. Combustible.

El Concesionario estará en libertad de realizar el almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones, el cual podrá ser brindado en forma directa por éste o a través de terceros, quienes podrán cobrar por dicho servicio un máximo de US\$0.09 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto límite que se mantendrá hasta el cuarto año de Vigencia de la Concesión.

A partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará una evaluación y ajuste de esta tarifa cada tres años.

El Concesionario, o quien brinde el servicio, deberá permitir el libre acceso de los proveedores de combustible, siempre y cuando éstos transiten por la Planta de Almacenamiento y Abastecimiento pagando los derechos respectivos, no pudiendo condicionar sus tarifas a este hecho. Para mayor detalle sobre el tema, remitirse al Anexo 8.

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre US\$0.09 por galón vendido.

2. Servicios No Aeroportuarios

2.1. Locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas prestados directamente por el Concesionario.

La renta máxima de las áreas a ser utilizadas para los fines indicados a continuación será igual a las tarifas actuales de CORPAC S.A. que se detallan en el Apéndice 3 hasta el segundo año de Vigencia de la Concesión inclusive

La renta o alquiler que el Concesionario obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios que se relacionan a continuación, será determinado por la libre oferta y demanda. Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la

transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

Los servicios brindados actualmente son:

- Counter. ✓
- Oficinas. *no*
- Salones VIP. *no*
- Almacén/depósito. *(depende de qué se deposita)*
- Talleres de apoyo. *no*
- Terrenos. *(depende para qué)*
- Hangares. *no*

La Retribución de los locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas, mencionada en el punto 2.1, se obtendrá aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales percibidos por el Concesionario.

2.2 Carga Aérea.

El pago por concepto de uso de instalaciones en el Aeropuerto se mantendrá de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del Apéndice 1, Punto 3, hasta el segundo año de Vigencia de la Concesión inclusive; y luego se ajustará anualmente, previa autorización de OSITRAN, de tal manera que no afecte la competitividad entre los depósitos externos y los internos. El ajuste de la presente tarifa deberá permitir el desarrollo de depósitos de carga dentro del Aeropuerto.

El pago por concepto de uso de instalaciones se aplicará para depósitos externos.

En el Aeropuerto, el Concesionario podrá operar a través de terceros el servicio de carga (manipuleo de carga, almacenamiento y depósitos autorizados de aduanas) bajo los principios de la libre oferta y demanda.

El Concesionario podrá dar este servicio en forma directa (sin subasta) o a través de una Filial, la que se constituye en Operador Secundario. En este

caso, el pago que deberá efectuar el Operador Secundario al Concesionario será el promedio de los otros operadores.

A las actividades de carga y almacenamiento en depósitos, sean estos del tipo autorizado de aduana o de cualquier tipo de depósitos, derivados de la Concesión, se les aplicará la Retribución de conformidad con la política de Locales y Servicios Comerciales.

Los ingresos del Concesionario por este concepto no podrán ser menores al 10% de la facturación del Operador Secundario. OSITRAN podrá actualizar este porcentaje de acuerdo a la realidad del mercado.

2.3. Locales y Servicios Comerciales.

La renta o alquiler que el Concesionario obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios, será determinado por la libre oferta y demanda. El Concesionario queda en libertad para establecer esta renta como un monto fijo y/o como un porcentaje de las ventas del establecimiento comercial. Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales se tendrá que hacer mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

El Concesionario deberá promover la comercialización de artesanías peruanas.

La Retribución se obtendrá aplicando el porcentaje sobre la renta o alquiler obtenido por el Concesionario.

Modificado
por el
Decreto
N° 3,
de
fecha
30/09/02

3. Regímenes Especiales de otras Actividades Comerciales.

3.1. Hotel.

La operación del hotel será entregada mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.

El Operador del hotel podrá arrendar locales o espacios relacionado con actividades hôteleras dentro de las áreas del hotel. El Operador del hotel queda en libertad para establecer la renta a través de un monto fijo y/o a través de un porcentaje de las ventas del establecimiento comercial y dicha renta será determinada por la libre oferta y demanda. Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de tales locales o espacios se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

Los ingresos que obtenga el Concesionario por este concepto en ningún caso será inferior al 5% de la facturación del Operador del hotel.

3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga.

3.3. Publicidad.

La tarifa por el presente concepto será determinada por la libre oferta y demanda.

La Retribución se obtendrá aplicando el Porcentaje sobre la renta fija y/o variable que perciba el Concesionario por el arrendamiento de los espacios.

4. Ejemplos del Cobro de Retribución para cada Tipo de Servicios

En el Apéndice 4 se presentan ejemplos del cobro de la Retribución para cada tipo de servicio.

